HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

Los problemas de tránsito que se presentan en la ciudad y la inseguridad vial que tienen quienes utilizan la bicicleta como medio de transporte, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la bicicleta es el medio de transporte utilizado por una gran parte de la sociedad ya sea como uso recreativo y/o como medio de transporte;

Que, en el marco de la Comisión de Seguridad Vial se presentó el Programa Integral de Ordenamiento Vial para la ciudad, donde manifiesta la creación de bicisendas y/o ciclovías con el objetivo incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, ambientalmente sustentable y económicamente accesible, brindando mayor seguridad a los ciclistas en el recorrido, permitiendo integrar y conectar con las arterias del macrocentro de la ciudad;

Que, es un vehículo no contaminante y libre de ruidos que no tiene efectos negativo en la salud de los ciudadanos sino por el contrario la bicicleta ayuda a elevar los hábitos saludables y a mejorar la calidad de vida de quienes la usan y un gran ejercicio físico para combatir el sedentarismo;

Que, si se utiliza la bicicleta como rutina diaria se contribuiría a la circulación del tránsito, evitando embotellamientos en las áreas céntricas;

Que, gran parte de la población, sabiendo los beneficios de la movilidad en bicicleta, evita este medio de transporte debido a la inseguridad vial;

Que, fomentando el uso bicicletas con la creación de bicisendas y/o ciclovías, se está direccionado justamente a promover su uso masivo cambiando los hábitos de toda la ciudad como se está haciendo en las grandes ciudades;

Que, se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente;

ORDENANZA N° 2887 / 17

Artículo 1°) Créase la "Red de Bicisendas y/o ciclovías" dentro de la ciudad de San Justo en el marco del Programa Integral de Ordenamiento Vial.

CPN JAVIER M. FORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8256 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 2°) Se contará con las siguientes definiciones:

Bicicleta: Ciclo rodado de dos ruedas. El Art.5, Ley 24.449, define: Bicicleta "es un vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta 4 (cuatro) ruedas alineadas."

Bicisenda: Sector señalizado especialmente en la calzada, acera o espacio público para la circulación con carácter preferente de ciclo rodados, donde rigen reglas de circulación particulares adecuadas para la seguridad de los mismos en dicha área compartida.

Ciclovía: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separado de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes dentro de la calzada.

Acera: Espacio adyacente y longitudinal con relación a la calzada, elevado o no, destinado a la circulación de peatones.

Calzada: La zona de la vía destinada solo a la circulación de vehículos.

Carril: Banda longitudinal en que puede ser subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, con el ancho suficiente para permitir la circulación en fila de automotores.

Conductor: Persona que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

Cordón: parte de la vía pública que delimita la acera – zona de circulación de peatones- y la calzada, destinada al desplazamiento de vehículos.

Senda peatonal: Sector de la vía pública destinado al cruce de peatones y demás usuarios de la acera. Si no está demarcada, se entiende que es la prolongación longitudinal de ésta sobre la calzada.

Señal de tránsito: Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

Señalización de ciclovías: Consiste en la colocación de señales, marcas, simbología, etc. para orientar el apropiado comportamiento del ciclista. La indicación de direcciones, destinos, distancias y nombres de calles transversales son usadas de manera similar como se usan en las vías motorizadas.

Vía Pública: Espacio integrado por la calzada, cordón y acera destinado a la circulación y convivencia armónica de los usuarios que por ella se desplazan.

Artículo 3°) Los requisitos para la circulación en bicicletas serán los establecidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (modificatorias y Decretos Reglamentarios), la Ley Provincial de Tránsito N° 11.583 (modificatorias y Decreto Reglamentario) y las Ordenanzas vigentes.

CPN JAVIER M. BORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 4°) Señalización de bicisendas y/o ciclovías. La señalización puede ser de dos tipos:

Señalización Vertical

Las señales verticales son dispositivos de control de tránsito instalados a nivel de la vía o sobre ella. Están compuestas por un elemento de sustentación, placa e inscripción colocados sobre el cordón. Su función es reglamentar el tránsito, advertir o informar a los usuarios mediante palabras o símbolos determinados. Dentro de las señales verticales existen señales reglamentarias, de advertencia o preventivas, e informativas.

Señalización Horizontal

Las señales horizontales son aquellas marcas sobre el pavimento que tienen la función de delimitar o canalizar el tránsito de las bicicletas/ciclovías y de los vehículos motorizados.

Artículo 5°) Los circuito de bicisendas y/o ciclovías deben vincularse de manera que puedan quedar relacionados y serán ejecutados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área específica en consenso con la Comisión de Seguridad Vial Municipal, de acuerdo a la planificación y desarrollo de espacios urbanos.

Artículo 6°) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la ejecución de la señalización correspondiente, debiendo comunicarse al Cuerpo de Inspectores y Juzgado de Faltas para la aplicación de las normas vigentes en cuanto a las sanciones.

Artículo 7°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante campañas de difusión y concientización del uso de bicicletas para poner en conocimiento de los vecinos las arterias afectadas al uso de bicisendas y/o ciclovías.

Artículo 8°) Los gastos que demande la realización de los trabajos mencionados serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Artículo 9°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR MAYORIA EN SESIÓN EXTRORDINARIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, SEGÚN PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 13 DE ENERO DE 2017.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2887 / 2017

PROMULGADA POR DECRETO Nº **0 1 5 / 2 0 1 7**
FECHA: **13 / 01 / 17**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE